

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA - FUNCIONES Y ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Esta constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 2º: La Universidad tiene los siguientes objetivos principales:

- a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente;
- b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;
- c) Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas de acuerdo con las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes; propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos, y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional;
- d) Preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos;
- e) Convivir y participar de los problemas de la comunidad;
- f) Proclamar, promover y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el proceso de adquisición, transformación, generación y difusión del conocimiento;

ARTICULO 3º: La Universidad Nacional de Catamarca garantizará el libre acceso a los estudios de grado, sin discriminación de ninguna naturaleza y la gratuidad de los mismos.-

ARTICULO 4º: La Universidad tiene las siguientes atribuciones básicas:

- a) Dictar y reformar su Estatuto;
- b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones del presente Estatuto;
- c) Administrar sus bienes y recursos conforme a las disposiciones del presente Estatuto;



- d) Crear carreras universitarias de pregrado, de grado y posgrado;
- e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad;
- f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio profesional;
- g) Revalidar Títulos extranjeros;
- h) Impartir enseñanza en los niveles preuniversitarios con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente;
- i) Designar, promover y remover a su personal;
- j) Establecer regímenes de admisión, permanencia, promoción y equivalencias de estudiantes;
- k) Mantener relaciones de carácter académico, científico y cultural con Instituciones del País y del Extranjero;
- l) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes;
- m) Coordinar con las Universidades de la Región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de extensión universitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las peculiaridades de la región;
- n) Mantener la necesaria vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual organizará actividades conducentes a ese objetivo;
- ñ) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas;
- o) Prestar servicios a entes públicos o privados, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.-

ARTICULO 5º: Integran la comunidad universitaria su personal docente y no docente, sus estudiantes y sus egresados.-

ARTICULO 6º: El Gobierno de la Universidad estará integrado por:

- 1) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- 2) EL CONSEJO SUPERIOR
- 3) EL RECTOR
- 4) LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES
- 5) LOS DECANOS

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 7º: Integran la Asamblea Universitaria:

- a) Los Decanos de Facultades.
- b) Los Consejeros Superiores .-



c) Los Consejeros Directivos de las Facultades.-

ARTICULO 8°: Las Sesiones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias y serán públicas.

ARTICULO 9: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su defecto por el Vice Rector, y en ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero que ella designe. El presidente de la Asamblea vota en caso de empate.-

ARTICULO 10°: La Asamblea Universitaria se reunirá anualmente en Sesión Ordinaria para ser informada por el Rector acerca de la labor desarrollada por la Universidad y de los planes para el futuro. Será convocada por el Rector con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, para la segunda quincena del mes de junio. Funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida una hora se constituirá con los miembros presentes.-

ARTICULO 11°: Corresponde a la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria:

- a) Modificar el Estatuto de la Universidad;
- b) Resolver la creación, división, fusión o supresión de Facultades y Escuelas, cualquiera sea su nivel;
- c) Elegir al Rector. Elegir al Vicerrector, el que deberá ser Decano;
- d) Resolver sobre renuncia del Rector y Vicerrector;
- e) Suspender o separar al Rector y Vicerrector por causa justificadas;
- f) Resolver aquellos temas que el Consejo Superior o los Assembleístas soliciten se incluyan en el Orden del día, conforme a lo establecido en el artículo 12°;
- g) Asumir el gobierno de la universidad en caso de conflicto insoluble en el Consejo Superior, que haga imposible el funcionamiento regular del Gobierno Universitario;

ARTICULO 12°: La Asamblea en Sesión Extraordinaria es convocada:

- a) por decisión del Consejo Superior, con el voto de la mitad más uno de sus miembros;
- b) por el Rector a pedido del treinta (30%) por ciento de los integrantes de la Asamblea;

ARTICULO 13° : La Asamblea Universitaria Extraordinaria, sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros y reglamenta y decide sobre su forma de funcionamiento.

Toma sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes, con excepción de los temas previstos en los incisos a) , b) y e) del artículo 11°, en cuyo caso necesita el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Para el caso del inciso c) del artículo 11°, su resolución requerirá además de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea la presencia del treinta por ciento (30 %) de los estudiantes, el treinta por ciento (30 %) de los docentes y la presencia de por lo menos tres estamentos. En caso de que ninguno de los candidatos lograra esta mayoría, se procederá a nuevas votaciones hasta conseguirlas.-



CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14º: Integran el Consejo Superior:

- a) El Rector.
- b) Los Decanos de cada Facultad.
- c) Dos (2) Consejeros Docentes por Facultad, los cuales deberán ser Profesores Ordinarios de la respectiva Unidad Académica.-
- d) Un (1) Consejero Estudiante por Facultad.
- e) Un (1) Consejero No Docente.
- f) Tres (3) Consejeros Egresados, elegidos en forma indirecta.-
- g) Tres (3) Consejeros Docentes, elegidos por padrón único de la Universidad, incluidas las Escuelas de formación de grado. Dos (2) de ellos deberán ser Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares Diplomados Regulares y el restante Profesor Ordinario. -
- h) Cinco (5) Consejeros Estudiantes, elegidos indirectamente por los estudiantes de las Facultades y Escuelas de grado.-

El Rector es el Presidente nato del Consejo Superior, no forma quórum y vota solamente en caso de empate.

Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones.

Las vacantes se cubrirán con los suplentes electos según su orden en las representaciones mayoritarias y minoritarias.-

ARTICULO 15º: Corresponde al Consejo Superior:

- a) Aprobar los diseños curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios, de educación superior no universitaria y universitarios de pregrado, grado y posgrado de sus Facultades y Escuelas;
- b) Aprobar el Presupuesto de la Universidad. Los recursos no utilizados al cierre del ejercicio se transferirán automáticamente al presupuesto del año siguiente;
- c) Dictar las normas generales de contrataciones de bienes y servicios;
- d) Fijar las remuneraciones de su personal, en forma directa, por paritarias u otros medios;
- e) Dictar su reglamento interno;
- f) Establecer las normas y procedimientos para las elecciones de los distintos claustros;
- g) Establecer normas generales de convivencia, de ingreso, permanencia, promoción y egreso del personal de la Universidad;
- h) Aceptar herencias, legados y donaciones con cargo.
- i) Establecer normas de revalidación de títulos extranjeros;



- j) Considerar la cuenta general del ejercicio que deberá ser elevado por el Rector hasta el 31 de Mayo de cada año;
- k) Dictar normas para el manejo descentralizado de los fondos;
- l) Dictar las normas generales que permitan organizar y orientar la gestión académica, de investigación, de extensión y de prestación de servicios a terceros;
- m) Resolver los recursos presentados ante resoluciones de Consejos Directivos o del Rector;
- n) Dictar un Reglamento de concursos para docentes Ordinarios y Regulares y reglamentar la carrera académica;
- ñ) Designar y remover a los profesores Extraordinarios, de acuerdo con la Reglamentación que dicte este Consejo;
- o) Dictar un Reglamento General de alumnos;
- p) Aprobar reglamento de administración patrimonial, financiero y de contabilidad de la Universidad conforme al marco establecido por la legislación vigente en la materia;
- q) Dar participación a Entidades Profesionales, de la Producción, Comercio, Industrias, de Servicios, del Trabajo, etc., en temas de interés mutuo, de vinculación y de inserción en el medio, mediante la constitución de consejos asesores de articulación u otras modalidades;
- r) Otorgar subsidios para investigación, desarrollo y extensión;
- s) Reglamentar la integración y funcionamiento del Tribunal Académico, que tendrá por funciones sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético- disciplinaria del personal docente;
- t) Designar a los miembros del Tribunal Académico;
- u) Convocar a los Secretarios de Universidad, para solicitar informes sobre planificación de sus actividades y la labor desarrollada;
- v) Aprobar la estructura, misiones y funciones de los niveles jerárquicos de la Universidad;
- w) Establecer las normas para el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones y sugerir medidas para su mejoramiento;
- x) Disponer que se realicen evaluaciones externas en un plazo no mayor de seis (6) años, las que estarán a cargo de profesionales universitarios de reconocida competencia e idoneidad en el marco de los objetivos y criterios definidos por el Consejo Superior;
- y) Contratar a profesores de reconocido prestigio y de méritos académicos por estrictas razones de necesidad académica y con carácter excepcional solo para cumplir funciones específicas, profesionales. Para efectuar el contrato se hace necesario contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros.-

Para la aprobación de los asuntos incluidos en los incisos a), h), ñ) y t) de este artículo se requerirá el voto de las tres cuarta (3/4) partes de los Consejeros presentes, y para la aprobación de los temas previstos en los incisos e), f), m), o) y s) se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Consejeros presentes en la Sesión.-



ARTICULO 16°: El Consejo Superior es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros en los casos no previstos por este Estatuto o su reglamentación. Podrá removerlos por causa justificada con el voto de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

ARTICULO 17°: Cuando el Consejo Superior acuerde licencia a sus miembros, o cuando estos se encontraren transitoriamente impedidos, serán reemplazados por sus respectivos suplentes y los Decanos por los Vice Decanos o en su defecto por los Secretarios Académicos o Secretarios que designe el Decano.

ARTICULO 18°: El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al mes.

El Rector podrá convocar, a Sesiones Extraordinarias por propia decisión o por solicitud debidamente fundada y avalada por un mínimo del treinta por ciento (30 %) de firmas de Consejeros.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Para el tratamiento de los temas previstos en los incisos a), d), e), f), j), n), o), p), s), w) y x) del artículo 15° de este Estatuto, se requerirá además de la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la asistencia del 30 % de los Consejeros de los claustros docentes y estudiantes y la presencia de por los menos tres estamentos. Si una sesión fracasara en su quórum por no cumplirse el requisito establecido, deberá incluirse los temas que quedaron sin tratar por esta causa en la siguiente reunión ordinaria, si fracasara nuevamente, el Rector tendrá la facultad de convocar a una reunión Extraordinaria en un plazo no menor de setenta y dos (72) horas, pudiéndose sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19°: Las Sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del cuerpo. Podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de la comunidad universitaria y/o asociaciones profesionales y otras entidades del medio con voz pero sin voto a las reuniones.-

ARTICULO 20°: El Consejo Superior editará en forma mensual durante el período de sesiones ordinarias, un boletín oficial que permita a cualquier miembro de la comunidad universitaria conocer los trámites en curso, los temas tratados en las reuniones del Consejo Superior y las resoluciones adoptadas en el mismo.-

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTICULO 21°: Para ser Rector se requiere ciudadanía argentina, tener cumplido treinta (30) años de edad, título universitario nacional y ser o haber sido profesor ordinario, por concurso, de una Universidad Nacional.

ARTICULO 22°: El cargo de Rector es Docente e impone dedicación exclusiva a la Universidad y su titular durará cuatro (4) años en sus funciones. El Vicerrector durará en sus funciones cuatro (4) años. Ambos pueden ser reelectos una sola vez.-

ARTICULO 23°: En caso de ausencia temporaria del Rector, ejercerá sus funciones el Vice Rector y en caso de ausencia de éste último, el Decano que el Rector designe. Si la ausencia del Rector fuera definitiva, la Asamblea Universitaria elegirá Rector por el resto del período, siempre que éste sea superior a un (1) año.-

ARTICULO 24°: Cuando un Decano, a cargo del Rectorado, presida el Consejo Superior, será reemplazado como Consejero conforme a lo previsto en el artículo 17° del presente Estatuto.-

ARTICULO 25°: Al Rector le corresponde:

- a) La representación de la Universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Presidir las deliberaciones del Consejo Superior y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad;
- d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designar y remover a sus titulares cuyos cargos serán docentes.
- e) Designar, promover y remover al personal No Docente de la Administración Central, conforme a las normas de la materia;
- f) Designar, promover y remover al personal docente de Escuelas dependientes del Rectorado, conforme a sus reglamentaciones;
- g) Orientar las actividades académicas, de investigación y de extensión de la Universidad;
- h) Expedir los Títulos, Diplomas, distinciones y honores Universitarios, de acuerdo con la reglamentación pertinente,
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de su competencia;
- j) Resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Superior Ad-referéndum del mismo, poniendo la cuestión a consideración del órgano en la primera sesión ordinaria inmediata siguiente;
- k) Ejercer las demás atribuciones que hacen a las funciones ejecutivas de la Universidad y que no correspondan a las Facultades;

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD

ARTICULO 26°: Integran el Consejo Directivo de cada Facultad:

- a) El Decano, que no forma quórum y vota sólo en caso de empate.
- b) Siete (7) Consejeros por el Claustro Docente (4 Profesores Ordinarios y 3 Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares Diplomados Regulares).
- c) Cinco (5) Consejeros por el Claustro de Estudiantes.
- d) Un (1) Consejero por el Claustro de Egresados.
- e) Un (1) Consejero por el Claustro de No Docentes.-



Las vacantes se cubrirán con los suplentes electos según su orden en las representaciones mayoritarias y minoritarias.

Los consejeros durarán dos (2) años en sus mandatos.

ARTICULO 27º: Corresponde al Consejo Directivo:

a) Ejercer la jurisdicción Superior de la Facultad, hacer cumplir las normas del presente estatuto, y las que con carácter general haya establecido el Consejo Superior;

b) Elegir Decano por la mitad más uno de sufragios de sus miembros y removerlo por causa justificada con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si la designación recayera en un Consejero, el suplente que corresponda pasará a ocupar su lugar como Consejero Titular. Para elegir Decano, presidirá la sesión el Consejero Titular Profesor de mayor edad, el que mantendrá su condición de elector; en caso de empate se realizará una segunda votación entre los más votados. De persistir el empate, desempatará el Presidente de la Sesión;

c) Elegir Vice-Decano, entre los Consejeros Titulares Profesores de la Unidad Académica respectiva, por mayoría absoluta de votos, en sesión especial convocada al efecto por el Decano electo;

d) Considerar la creación de carreras de estudios de pregrado, de grado y posgrado para ser elevadas a aprobación del Consejo Superior;

e) Dictar normas para la aprobación de los programas de estudio y concesión de equivalencias de materias,

f) Establecer normas generales reglamentarias sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a terceros de la Facultad;

g) Considerar el proyecto de presupuesto de la Facultad elevado por el Decano y aprobarlo para ser elevado al Rectorado;

h) Resolver sobre la designación de jurados para concursos docentes;

i) Designar, promover y remover a los Docentes Ordinarios y Regulares, de acuerdo con las normas reglamentarias;

j) Resolver la designación, promoción y remoción del personal docente interino.-

k) Contratar a profesionales de reconocido prestigio y de méritos académicos, por estrictas razones de necesidad académica y con carácter excepcional solo para cumplir funciones específicas, profesionales. Para efectuar el contrato se hace necesario contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros;

l) Resolver los recursos presentados en contra de las decisiones del Decano;

m) Dictar su Reglamento Interno;

n) Establecer el régimen de Admisión, permanencia, readmisión, equivalencias y disciplinario de alumnos;

ñ) Dar participación a Entidades Profesionales, de la Producción, Comercio, Industria, de Servicios, del Trabajo, etc. en temas de interés mutuo, de vinculación y de inserción en el medio, mediante la constitución de consejos asesores de articulación u otras modalidades;

o) Otorgar ayudas económicas a estudiantes;



- p) Aplicar en los asuntos de su competencia las normas establecidas para el Consejo Superior;
- q) Definir las políticas institucionales, los criterios y procedimientos de evaluación dentro del ámbito de su competencia.
- r) Resolver las épocas de exámenes, números de turnos, como así también el calendario anual de actividades académicas y de extensión;
- s) Aceptar herencias, legados y donaciones sin cargo para la Facultad.
Para aprobar los asuntos previstos en los incisos d), l), m), n) y ñ) de este artículo, se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros presentes.

ARTICULO 28°: Los Directores de Departamentos, Institutos, y Escuelas dependientes de la Facultad, podrán ser oídos en las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia, invitados especialmente o a pedido de ellos.-

ARTICULO 29°: El Consejo Directivo es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros en los casos no previstos por este Estatuto o su Reglamentación. Podrá removerlos por causa justificada con el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros.

ARTICULO 30°: Cuando el Consejo Directivo acuerde licencia a sus miembros, o cuando éstos se encontraren transitoriamente impedidos, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 31°: El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al mes. El Decano podrá convocar a sesiones extraordinarias por propia decisión o por solicitud fundada y avalada por un mínimo del treinta por ciento (30%) de consejeros.

PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

Para el tratamiento de los temas previstos en los incisos d), i), j), m) y n) del artículo 27° de este Estatuto, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la asistencia del treinta (30%) por ciento de los Claustro Docentes y Estudiantes y con la presencia de por lo menos de tres estamentos. Si una sesión fracasara en su quórum por falta de la presencia reglamentaria de docentes y estudiantes, en la siguiente reunión ordinaria deberá incluirse los temas que quedaron sin tratar por esta causa y sesionará válidamente con la sola presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

ARTICULO 32°: Las Sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del cuerpo. Podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de la comunidad universitaria y/o asociaciones profesionales y otras entidades del medio, con voz, pero sin voto a las reuniones.-

ARTICULO 33°: El Consejo Directivo editará en forma periódica un Boletín Oficial que permita a cualquier miembro de la comunidad universitaria conocer los trámites en curso, los temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo y las resoluciones adoptadas en el mismo.-

CAPITULO VI



DEL DECANO DE LA FACULTAD

ARTICULO 34°: Las Facultades son, dentro de la Universidad, las unidades académicas y de gobierno que agrupan, cada una, una o más carreras, y/o Institutos, y/o Departamentos, y/o Escuelas.

ARTICULO 35 °: El cargo de Decano es docente y durará cuatro(4) años en sus funciones.

El Vicedecano durará en sus funciones dos (2) años.

Ambos pueden ser reelectos.

ARTICULO 36°: En caso de ausencia temporaria del Decano, desempeñará sus funciones el Vicedecano. Si es definitiva, el Consejo Directivo elegirá Decano por el resto del período, siempre que éste sea superior a un (1) año.

ARTICULO 37°: En caso de ausencia del Decano y Vicedecano, ejercerá la función correspondiente el Consejero Directivo Docente que elija el Consejo Directivo. Si es definitiva, el Consejo Directivo elegirá Decano por el resto del período, siempre que éste sea superior a seis (6) meses.-

ARTICULO 38°: Para ser Decano se requiere: ciudadanía argentina, tener cumplidos treinta (30) años de edad, título universitario nacional, ser Profesor de la respectiva Facultad y ser o haber sido profesor ordinario.-

ARTICULO 39°: El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Facultad;
- b) Presidir el Consejo Directivo. Convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias.-
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Facultad;
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación y extensión;
- e) Organizar las Secretarías de la Facultad, cuyos cargos serán docentes, designar y remover a sus miembros;
- f) Designar, promover y remover a su personal no docente.-
- g) Proponer al Consejo Directivo la designación, promoción y remoción del personal docente interino;
- h) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las Resoluciones y Ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Directivo;
- i) Presentar al Rectorado el Presupuesto anual de recursos y gastos, previa aprobación del Consejo Directivo;
- j) Proponer al Consejo Directivo las épocas de exámenes, número de llamados, como así también el calendario anual de actividades académicas y de extensión.
- k) Toda otra atribución de conducción y coordinación ejecutiva que surja del presente Estatuto y de la Ley de Educación Superior.



- l) Disponer la Organización de Cursos, Conferencias y otras actividades académicas y/o científicas.-
- m) Aplicar sanciones al personal docente y no docente conforme al Régimen Disciplinario que fije el Consejo Superior;
- n) Resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Directivo, ad-referendum del mismo, poniendo la cuestión a consideración del órgano en la primera sesión ordinaria inmediata siguiente;
- ñ) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la nómina de los Jurados para los concursos docentes;

CAPITULO VII

DE LOS INSTITUTOS, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

ARTICULO 40: Los Institutos y los Centros de Investigación son unidades destinadas a aspectos particulares del saber. Pueden componerse de secciones o laboratorios y sus tareas son la formación de investigadores y de docentes, la dirección de becarios, el dictado de cursos de actualización y/o especialización y la realización de publicaciones.

Se crearán o se reconocerá el funcionamiento de Institutos o Centros de Investigación existentes siempre que la presencia de especialistas de reconocida capacidad y la existencia de medios adecuados y suficientes aseguren su funcionamiento regular.-

ARTICULO 41: Las Escuelas Preuniversitarias son Unidades Académicas que imparten enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica, tecnológica o de práctica profesional docente, en los niveles Inicial, Educación General Básica, Polimodal y Superior No Universitario.

Las Escuelas o Institutos Universitarios, son Unidades que circunscriben su oferta académica a una área disciplinaria. Podrán depender de una Facultad o directamente del Rectorado.

ARTICULO 42º: En las Facultades o en las Escuelas, o unidades equivalentes, todas las materias similares o afines pueden agruparse en Departamentos o Areas. Son éstas Unidades funcionales cuya finalidad principal es la docencia. A través de los departamentos y áreas se coordina la enseñanza, se orienta los trabajos de investigación y de seminarios, y se organizan acciones de extensión y/o perfeccionamiento.-

ARTICULO 43º: En las Escuelas, Institutos y Departamentos y Areas dependientes de una Facultad, el Consejo Directivo reglamentará el régimen de funcionamiento a propuesta del Decano a la cual pertenecen.

En las Escuelas dependientes del Rectorado, el Consejo Superior reglamentará el régimen de las mismas.

ARTICULO 44º: Las Escuelas y Departamentos de carreras de nivel superior no universitario y universitario serán regidos por un Director quién será asistido por un Consejo Asesor.-

El Consejo Asesor se integrará con Docentes, Estudiantes, y también podrán incorporarse egresados, en todos los casos elegidos por sus respectivos estamentos.



ARTICULO 45°: Los reglamentos de funcionamiento de los Consejos Asesores de Escuelas y Departamentos de Facultades serán aprobados por el Consejo Directivo y los dependientes del Rectorado por el Consejo Superior.

En todos los casos deberá asegurarse la periodicidad de los órganos de gobierno.-

CAPITULO VIII

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES.

ARTICULO 46°: La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, abarcando la capacitación en el área profesional, científica, técnica y pedagógica, incluyendo también su formación interdisciplinaria;

ARTICULO 47°: El personal docente se compone de Profesores y Auxiliares Docentes.-

ARTICULO 48°: Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la carrera docente mediante concurso público de título, antecedentes y oposición.
- b) Participar del gobierno de la Universidad y de las Facultades, de conformidad a lo que prescribe este Estatuto y los Reglamentos que se dicten en consecuencia;
- c) Participar en la actividad gremial y la gestión universitaria.
- d) Actualizarse y perfeccionarse permanentemente.

ARTICULO 49°: Son deberes del personal docente:

- a) la docencia,
- b) la investigación,
- c) la extensión,
- d) observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución,
- e) actualizarse y perfeccionarse,
- f) participar de la vida de la institución.

ARTICULO 50°: Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, con el voto de las 3/4 partes del órgano colegiado correspondiente. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.-

ARTICULO 51: Los profesores pueden ser Ordinarios, Interinos, Contratados y Extraordinarios. Los profesores ordinarios, interinos y contratados tendrán las siguientes categorías:

- 1) Profesor Titular
- 2) Profesor Asociado
- 3) Profesor Adjunto

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

- 1) Profesor Honorario



- 2) Profesor Emérito
- 3) Profesor Consulto
- 4) Profesor Invitado

ARTICULO 52°: El Profesor Titular es la máxima jerarquía de profesor Ordinario, Interino

y Contratado. Conduce el equipo docente de las asignaturas a su cargo y las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación y extensión.

ARTICULO 53°: Profesor Asociado. EL profesor asociado colabora con el titular en sus funciones, coordinando con éste el desarrollo de las actividades docentes de las asignaturas a su cargo y realiza las demás actividades programadas. En caso de vacante se llamará a concurso y en caso de licencia puede asumir las funciones del titular.

ARTICULO 54°: Profesor Adjunto. El profesor adjunto colabora con el titular y con el asociado bajo cuya dependencia se desempeña, en el desarrollo de las actividades docentes de su asignatura y realiza las demás actividades programadas. En caso de vacante, se llamará a concurso y en el caso de licencia puede asumir las funciones de los anteriores.-

ARTICULO 55°: Profesor Emérito. El profesor emérito es aquél profesor titular ordinario que, habiendo cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, es designado en tal carácter por sus condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación.-

ARTICULO 56°: Profesor Consulto. El profesor consulto es aquél profesor ordinario que, habiendo alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad, es designado en tal carácter por sus destacadas condiciones para la docencia o la investigación.-

ARTICULO 57°: Profesor Honorario. El profesor honorario es aquella persona de relevancia, del país o del extranjero, a quién la Universidad otorga esa distinción sobre la base de sus méritos excepcionales. Esta distinción no podrá ser otorgada a quienes estén ejerciendo funciones superiores de gobierno, en el orden nacional, provincial o municipal. La excepción de la presente norma sola podrá ser dispuesta por el Consejo Superior con el voto unánime de sus miembros.-

ARTICULO 58°: Profesor Invitado. El profesor invitado es el profesor de otra Universidad del país o del extranjero a quién se invita para desarrollar actividades académicas de especial interés y con carácter temporario.-

ARTICULO 59°: Los Profesores Eméritos o Consultos pueden formar parte de cualquiera de los organismos de asesoramiento de la Universidad.-

ARTICULO 60°: El profesor Consulto colabora en el dictado de cursos especiales para

alumnos, graduados y continua en sus tareas de investigación, todo con acuerdo de la Facultad. Su designación será por un período no mayor de cinco (5) años.-



ARTICULO 61°: Por estrictas razones de necesidad académica y con carácter excepcional,

la Universidad podrá contratar y sólo por tiempo determinado y para cumplir funciones específicas a profesionales de reconocido prestigio, los que podrán revistar en las categorías de profesor titular, asociado o adjunto.

ARTICULO 62°: Los Auxiliares Docentes pueden ser Regulares e Interinos y tendrán las siguientes categorías:

- 1) Jefe de Trabajos Prácticos
- 2) Ayudante Diplomado
- 3) Ayudante Estudiantil

ARTICULO 63°: El Jefe de Trabajos Prácticos colabora con los Profesores en el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura y realiza las demás actividades académicas programadas, especialmente las de carácter práctico.-

ARTICULO 64°: El Ayudante Diplomado colabora con los Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos en el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura y las demás actividades programadas. En caso de vacante del Jefe de Trabajos Prácticos se llamará a concurso y en caso de licencia, puede asumir las funciones del Jefe de Trabajos Prácticos.-

ARTICULO 65°: El Ayudante Estudiantil se desempeña en el ámbito de una asignatura como Auxiliar en tareas de docencia, investigación y extensión, bajo la dirección del docente responsable.-

ARTICULO 66°: Los Profesores Ordinarios son designados por concurso de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, reglamentación que ha de asegurar:

- a) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como Docentes e Investigadores, solo sean juzgadas por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutibles, jurados que, si es necesario pueden ser integrados por personalidades académicas Argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.
- b) La exclusión de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.
- c) La más amplia publicidad tanto de los antecedentes de los aspirantes a profesores como de los jurados.

ARTICULO 67°: La Universidad implementará un sistema de evaluación periódica de nivel académico docente a través de concurso y otros medios idóneos con el objetivo de medir el desempeño docente y asegurar la creación de un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.-

ARTICULO 68°: Los Profesores Ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembro de los órganos de gobierno.-



ARTICULO 69°: Los Auxiliares Docentes Regulares son aquellos que acceden al cargo por concurso de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 70°: Los Docentes Ordinarios, Regulares e Interinos cesarán automáticamente en las funciones que han sido designados, el 31 de Marzo del año siguiente a aquél en el que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTICULO 71°: Se instituye el " AÑO SABATICO" para los profesores ordinarios de la Universidad. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente a esta Institución sobre la base de que el personal docente ordinario ejercite el derecho y cumpla el deber de actualizarse y perfeccionarse. El Año Sabático puede usarse en forma continua o fraccionada.

ARTICULO 72°: Los Docentes Interinos son aquellos que son designados por tiempo determinado, no mayor de un (1) año, renovables, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancien los concursos respectivos. Todas las designaciones de interinos caducarán el 31 de Marzo siguiente como plazo máximo.

ARTICULO 73°: Los Docentes Extraordinarios, Ordinarios y Regulares no podrán ser separados de sus cargos sino por la autoridad que lo designó y únicamente por las siguientes causas:

- a) Condenación por delito que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.
- b) Falta grave o mal desempeño de sus funciones docentes o inconducta académica comprobada.
- c) Inhabilidad permanente física o mental para el ejercicio de la docencia y/o investigación.
- d) Inasistencias o ausencias reiteradas sin causa justificada, de acuerdo al régimen disciplinario.
- e) Violación del Régimen de Incompatibilidades.
- f) Violación o atentado a la Constitución Nacional o a las Leyes dictadas en su consecuencia para la preservación del orden constitucional y el sistema de vida democrático.

Esta medida deberá ser tomada en sesión especial convocada al efecto con ocho (8) días de anticipación, requiriéndose para su aprobación los dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Cuerpo Colegiado correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 74°: El Consejo Superior reglamentará el régimen de incompatibilidades para el personal de la Universidad.

CAPITULO X



DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 75°: La Universidad Nacional de Catamarca organizará la extensión universitaria con el fin de difundir y transferir a la comunidad los beneficios de las ciencias, la tecnología y las artes.-

Para la coordinación y promoción de la extensión, funcionará un Consejo Asesor con representantes de todas las Unidades Académicas, reglamentados por el Consejo Superior. El cargo de miembro del Consejo Asesor es honorario.

También se propenderá a la participación de entidades representativas de la Comunidad.-

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTICULO 76: La Universidad propenderá a brindar al estudiante, las condiciones necesarias para un correcto desenvolvimiento de su actividad universitaria en igualdad de oportunidades, con el fin de estimular la integración de los estudiantes sobre la base de cooperación y respeto mutuo. Procurará también vincular al estudiante con la experiencia del trabajo y la problemática del medio, para consustanciarlo y

comprometerlo socialmente a brindar su aporte.

ARTICULO 77: La Universidad procurará que los estudiantes cuenten con alimentación, alojamiento, ayudas económicas o de trabajo a través de becas u otros programas. También asistirá con programas de prevención de la salud y asistencia médica de emergencia. Fomentará las actividades deportivas y les brindará, además, asesoramiento pedagógico y orientación vocacional. Favorecerá la integración cultural, la educación física y deportiva, la implementación del seguro de vida y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

ARTICULO 78°: Para la coordinación y promoción del bienestar estudiantil, funcionará un Consejo Asesor con representantes de las Unidades Académicas, que será reglamentado por el Consejo Superior. El cargo del miembro del Consejo Asesor es honorario.

CAPITULO XII

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

ARTICULO 79°: La Universidad, como centro de creación de conocimientos, fomentará la investigación y el desarrollo tecnológico por los siguientes medios:

- a) Creación de centros, gabinetes o institutos de investigación;
- b) Estímulo de la investigación ;
- c) Intercambio de investigadores y creación de becas de perfeccionamiento;
- d) Dedicación exclusiva de sus docentes a la cátedra y a la investigación;



e) Participación de los estudiantes y egresados en las tareas vinculadas a la investigación, a efectos de desarrollar su capacidad creadora;

ARTICULO 80°: En la Universidad Nacional de Catamarca funcionará un Consejo de Investigación, integrado por representantes de las Unidades Académicas, destinado a impulsar la investigación científica y tecnológica, como así también orientar sus planes, integrado por representantes de las Unidades Académicas. El cargo de miembro del Consejo de Investigación es honorario. En el mismo se propenderá a la participación

de representantes de las fuerzas productivas, comerciales y laborales de la Provincia.

ARTICULO 81°: Para la coordinación y promoción de la investigación, el Consejo de Investigación funcionará como asesor del Rectorado y del Consejo Superior.

ARTICULO 82°: El Consejo Superior reglamentará la constitución y el funcionamiento del Consejo de Investigación.-

CAPITULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 83°: La condición de estudiante universitario se adquiere, con la inscripción en la Facultad o Escuela Universitaria, conforme con el régimen de admisión que las mismas determinen, según lo prescribe el presente Estatuto.-

ARTICULO 84°: Los Estudiantes Universitarios tendrán las siguientes categorías:

- a) Regulares
- b) Libres
- c) Vocacionales

Según las modalidades que se fijen en el Reglamento General de Alumnos.

ARTICULO 85°: Para ser elegido Consejero Estudiantil se requiere:

a) La condición de estudiante universitario regular, de acuerdo al Reglamento General de Alumnos.

b) Tener aprobado, por lo menos, el treinta (30 %) por ciento del total de asignaturas de la carrera que cursan.

No podrán ser elegidos representantes aquellos estudiantes que tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Catamarca, excepto los Ayudantes Alumnos.-

ARTICULO 86°: Para ser elector se requiere ser alumno regular en carrera universitaria de la Universidad Nacional de Catamarca. Debiendo aprobar para ello



por lo menos dos (2) materias por año o una (1) si el plan de estudios prevé menos de cuatro (4) materias anuales.

ARTICULO 87°: Reconocése un solo Centro por Unidad Académica y una Federación de Centros por la Universidad, y a la Federación universitaria Argentina, como órganos de representación de los estudiantes. En ellos se deberá garantizar la representación de las minorías y no deben contener en sus estatutos, ni practicar de hecho, discriminaciones políticas, religiosas, raciales o ideológicas.

ARTICULO 88°: El Consejo Superior reconocerá a la Federación Estudiantil que esté constituida por Centros reconocidos en más de la mitad de las Unidades Académicas.-

CAPITULO XIV

DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 89°: La Universidad procurará el perfeccionamiento de sus egresados, abarcando la capacitación en el área profesional y científica, incluyendo también su formación interdisciplinaria.

ARTICULO 90°: Para participar de los Organos de Gobierno de la Universidad, los egresados de cada Unidad Académica deberán inscribirse en un Registro especial conforme a los modos y plazos que se establezca en la Reglamentación.

ARTICULO 91°: Podrán inscribirse en el registro de cada Unidad Académica quienes posean títulos universitarios obtenidos en ella.

La inscripción de los egresados de otras Universidades con títulos afines se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Egresados de la Universidad Nacional de Catamarca.-

ARTICULO 92°: Los egresados que tengan relación de dependencia con la Universidad de Catamarca, no podrán elegir ni ser elegidos como Consejeros.

CAPITULO XV

DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 93°: El personal No Docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnico, administrativo, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.-

ARTICULO 94°: La Universidad garantizará el derecho de perfeccionamiento de sus No Docentes, en las áreas atinentes a sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este Estamento.-

ARTICULO 95°: Para ser elegido Consejero No Docente en los Organos de Gobierno, se requiere:



- a) Ser empleado de planta permanente, con una antigüedad no menor de cinco (5) años en la Universidad Nacional de Catamarca;
- b) Tener aprobado el nivel medio de enseñanza o el nivel polimodal;

ARTICULO 96°: Para ser elector del Estamento No Docente, se requiere revistar en la Universidad Nacional de Catamarca, como empleado de planta permanente o no permanente, con una antigüedad no menor a un (1) año a la fecha de convocatoria a elecciones.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

ARTICULO 97°: La Universidad Nacional de Catamarca, como ente de derecho público autónoma y autárquica, tiene plena capacidad propia para realizar sus actividades administrativas y de gestión patrimonial, económica y financiera, conforme a las normas de este Estatuto y los reglamentos que a tal efecto se dicten.

La Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional será aplicable en la medida que corresponda compatibles con los principios de autonomía y autarquía y en forma supletoria a las disposiciones de este Estatuto.-

ARTICULO 98°: El patrimonio de la Universidad estará constituidos:

- a) Por los bienes recibidos en el momento de su creación.
- b) Los adquiridos posteriormente por cualquier título.
- c) Los bienes que se reciban en concepto de donaciones, legados ú otras formas.

ARTICULO 99°: La adquisición, transferencias y enajenación de bienes se realizará conforme a las normas que dicte el Consejo Superior.

La venta de bienes inmuebles sólo procederá mediante el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros que conforman el Consejo Superior. Igual procedimiento se requerirá para la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles.

ARTICULO 100°: Son recursos de la Universidad Nacional de Catamarca:

- a) El aporte financiero del Gobierno Nacional que garantice el normal funcionamiento de la Universidad, desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- b) Los aportes especiales de entes del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o Privados.-
- c) Los obtenidos por venta de bienes o servicios.
- d) Los provenientes de subsidios, herencias, contribuciones, legados o donaciones.
- e) Los provenientes de aranceles de cursos, seminarios y de carreras de posgrado.
- f) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.



- g) Los obtenidos como consecuencias de convenios o contratos con entidades públicas o privadas.
- h) Cualquier otro recurso que pueda obtenerse por el desarrollo de sus actividades, salvo el proveniente del arancelamiento de carreras de grado.

ARTICULO 101º: Compete al Consejo Superior aprobar el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la universidad, como así también dictar las normas para su confección.

ARTICULO 102º: El Consejo Superior reglamentará los sistemas de administración patrimonial, financiera y de contabilidad a aplicarse en la Universidad.-

CAPITULO XVII

DE LA EDUCACION INICIAL, GENERAL BASICA Y POLIMODAL

ARTICULO 103º: Los establecimientos de educación de nivel inicial, general básica y polimodal dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca, tendrán como finalidad posibilitar en el ámbito de la misma el desarrollo de innovaciones pedagógicas, práctica profesional docente o experimentación, que pueda utilizarse como referencia necesaria para la integración de un modelo educativo del mejor nivel. Dependerán del Rectorado a través de la Secretaría pertinente.

ARTICULO 104º: La designación de los docentes de nivel inicial, general básica y polimodal se harán conforme a las normas específicas de la materia que dicte el Consejo Superior, por Resolución del Rector y a propuesta del Director o Regente del establecimiento.

CAPITULO XVIII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 105º: La responsabilidad científico- legal de las enseñanzas y doctrinas impartidas en clase o que sean publicadas concierne exclusivamente a los docentes que las elaboren.

La propiedad intelectual derivada de las actividades científicas, artísticas o literarias desarrolladas por los integrantes de los claustros universitarios, en ejercicio de su actividad específica, se regirá por las disposiciones de la Ley de propiedad intelectual.-

Por vía reglamentaria se establecerán los medios necesarios para garantizar el aprovechamiento por parte de la Universidad de las obras intelectuales de las que sean autores los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106º: En el caso de que un miembro de la comunidad universitaria se encuentre en condiciones de figurar en más de un padrón, por pertenecer a dos o más Unidades Académicas o Estamentos, el mismo deberá optar por uno de ellos.



ARTICULO 107°: Los Consejeros cesarán automáticamente en sus funciones, cuando pierdan la condición o categoría por la cual fueron elegido.

CAPITULO XX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 108°: El Consejo Superior decidirá, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, sobre los pedidos de reforma parcial o total del Estatuto, ya sea a requerimiento del propio Consejo o de integrantes de la Asamblea Universitaria conforme a lo prescripto en el artículo 12° de este Estatuto en caso afirmativo, confeccionará un proyecto para ser sometido a sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria..

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 109°: Conforme al Artículo 78 de la Ley Nacional N° 24.521 y hasta que se cubra el requisito de porcentaje normado por el segundo párrafo del Artículo 51° de la Ley de Educación Superior, tendrán derecho a sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de los mismos ante los Organos de Gobierno, de acuerdo a este

Estatuto y su reglamentación; los Profesores y Auxiliares Docentes Interinos, que tengan más de dos (2) años de antigüedad continuados a la fecha de la convocatoria a elecciones.-

ARTICULO 110°: Los reglamentos existentes al momento de la publicación en el Boletín Oficial del presente Estatuto, mientras no se opongán a éste, continuarán en vigencia hasta la sanción de los nuevos ordenamientos.-

ARTICULO 111°: Los docentes que actualmente se desempeñan en la Universidad y que no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 50° del presente Estatuto, pueden continuar en sus cargos hasta un plazo máximo de cinco (5) años desde la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 112°: Autorízase al Consejo Superior a prorrogar, por única vez, los mandatos de los Consejeros Superiores y Directivos que vencen en 1996, a fin de posibilitar que las elecciones correspondientes a ese año, se realicen en base a este Estatuto y la reglamentación que a tal efecto se dicte. Dicha prórroga no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de este Estatuto. Como consecuencia de ello, deberá prorrogarse por igual lapso, los mandatos de las autoridades electas en 1994 que venzan en 1998.-

ARTICULO 113°: Si algunas de las Unidades Académicas no poseen Auxiliares docentes regulares suficientes para ser elegidos Consejeros en dicha Unidad Académica, sus cargos deberán ser cubiertos con Profesores Ordinarios.-

ARTICULO 114°: La Reelección por una sola vez establecida en el artículo 22° se considerará a partir de la primera elección en el cargo que se celebre con este Estatuto.
